

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la entidad demandante adjuntó prueba de notificación del demandado JULIAN MONTES LOPEZ C.C. 1.054.924.619 El mismo no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 295

Con fecha 29 de septiembre de 2021 a través de apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor JULIAN MONTES LOPEZ C.C. 1.054.924.619.

Luego de subsanar la demanda y al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 412 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folios 116-121 del expediente digital).

El demandado fue notificado el pasado 18 de enero de 2022, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián Montes López
Rad: 170424089-002-2021-00141-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 25 de octubre de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JULIAN MONTES LOPEZ C.C. 1.054.924.619, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.412.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4 en contra del señor JULIAN MONTES LOPEZ C.C. 1.054.924.619, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

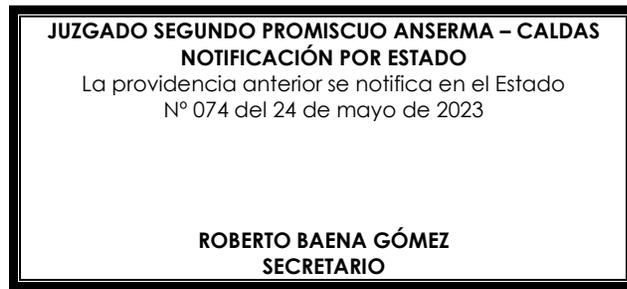
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 43.342.676, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.412.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián Montes López
Rad: 170424089-002-2021-00141-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bd4c2d89aabe5e711e74203667dc7b50779ce801c2bb0a8d672198898df072**

Documento generado en 23/05/2023 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>